

CONSTANCIA: Agosto 14 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante en cabeza del Dr. FRANCO HERNAN MANQUILLO COLLAZOS, presentó renuncia al poder conferido.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTIDÓS (22de AGOSTO dos mil veintitrés (2023)).

Auto No. 00766

Dentro del Proceso "2022-00067-00 VERBAL NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA de TANCREDO URBANO CRUZ contra JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVEZ y vinculado como litta consorte necesario DANIEL ESTEBAN GUZMAN BETANCOURTH, se allega memorial con el cual el Dr. MANQUILLO COLLAZOS renuncia al poder a él otorgado. -

EL Problema jurídico que debe resolver el despacho es si ¿Es procedente atender la renuncia al poder presentada por el Dr. FRANCO HERNAN MANQUILLO COLLAZOS, o por el contrario cabe rechazarla?

Tesis del Despacho: La tesis del Despacho es que hay lugar a aceptar la renuncia del precitado Togado. -

Para resolver el problema jurídico planteado es preciso traer a colación la siguiente **premisa normativa:** del Código General del Proceso que dispone:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus

honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Premisa Fáctica – Caso Concreto:

Vista la solicitud que elevó el apoderado judicial del señor TANCREDO URBANO CRUZ, para que se acepte la renuncia del mandato al mismo conferido, tenemos que el togado demostró haber remitido la comunicación a la dirección para notificación del poderdante informando sobre la decisión, conforme lo dispone el artículo 76 del C. General del Proceso, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia. -

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato que elevó el Dr. FRANCO HERNAN MANQUILLO COLLAZOS en calidad de apoderado del señor TANCREDO URBANO CRUZ. Con la advertencia que: *"...no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido",* conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6815b6579c78999a0d124608405b1adc9bc93ea74c252ef8ed96033efc86f68**

Documento generado en 22/08/2023 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>